



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00304-00

Chinácota, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía de la referencia interpuesta por MARIA ELENA GUERRERO SANCHEZ en contra de MARIA CELINA JAUREGUI, se inadmitió por auto del 14 de septiembre de este año, en el cual se precisó el aspecto que debía ser subsanado, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado y al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: téngase por desglosados los documentos allegados junto con la demanda, ya que fueron remitidos vía correo electrónico y el original lo posee la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez